

Rad. 680014189003-2021-00143-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, para lo que estime conveniente proveer, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte actora, solicita que se corrija el auto que decretó la medida cautelar. Bucaramanga, **19 MAY 2021**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **19 MAY 2021**

Visto en el anterior informe secretarial y luego de un examen riguroso que se le hace al expediente, se evidencia que, el poder otorgado por el demandante, el escrito de la demanda, y el escrito de la medida cautelar, se observa que se demandó a la señora Yohana Carmelina Jaime Ballesteros, identificada con la CC. 36.678.279; sin embargo, luego de revisar el certificado de tradición de Movilidad y Servicios de Girón S.A.S., el cual se compara con el que aparece en el título valor, se pudo constatar que la identificación que allí se registra de la demandada, es 36.678.219.

Es de señalar que el Juzgado ~~libró mandamiento~~ de pago y decretó las medidas cautelares, el pasado 16 de abril de hogaño, contra Yohana Carmelina Jaime Ballesteros, sin advertir que, tanto en el poder el escrito de la demanda, como el escrito de medidas cautelares, el número de identificación de la demandada, no es el correcto, luego se imponía la inadmisión de la demanda, con el fin de que se adecuara la misma; en tal virtud, no se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, respecto de corregir el auto que decretó la medida cautelar, así como el oficio que comunicó la medida a la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón.

Con base en las anteriores consideraciones, y atendiendo lo anterior, se dejará sin efecto todo lo actuado en el presente proceso, a partir del auto de fecha 16 de abril del 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, inclusive; procediéndose a inadmitir la presente demanda, para que la parte actora, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos, para el efecto se concede el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente proveído.

Deberá aclarar el número de identificación de la demandada Yohana Carmelina Jaime Ballesteros, tanto en el poder, el escrito de la demanda, como en el escrito de medidas cautelares, toda vez que, no corresponde con el que aparece en el título valor letra de cambio, base de la presente ejecución.

Así las cosas, se dejará sin efecto todo lo actuado, a partir del auto del 16 de abril de 2021, inclusive, y se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO todo lo actuado, a partir del auto de 16 de abril de 2021, inclusive.

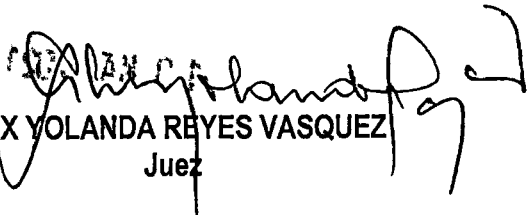
SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva con garantía real, promovida por Harry Díaz Durán, a través de apoderado judicial en contra de Yohana Carmelina Jaime Ballesteros, por lo anotado en la parte motiva.

TERCERO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, Oficiese.

QUINTO: Reconocer al Dr. Gil David Diaz Mateus, como apoderado de la parte actora Harry Diaz Duran, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>041</u> hoy,
<u>20 MAY 2021</u>

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO